

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00020, indicándose que, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada.

Se indica que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, se decretó medida cautelar consistente en el embargo de salario, y consultado el portal de depósitos judiciales, se observa la existencia de título a favor del presente proceso. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00020

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S

DEMANDADO: SINDY VIVIANA SUAREZ OCAMPO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se disponga el emplazamiento de la demanda por cuanto desconoce otra dirección distinta a las aportadas; al efecto allegó certificado de la empresa postal donde se certificó no encontrarse la dirección de correo de destino.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, el despacho autorizó la notificación de la demanda a la dirección de correo electrónico sindycso-18@hotmail.com, la cual había sido suministrada por la EPS SALUD TOTAL, y según se evidencia en el proceso, a ésta dirección aún no se ha intentado realizar la referida diligencia.

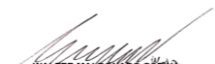
Ahora, se tiene también en el proceso, que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, se decretó la medida cautelar de embargo de salario, y revisado el portal de depósitos judiciales, a la fecha existe título a favor del proceso, el cual fue constituido con fecha 05 de septiembre de 2023.

En razón de lo anterior, el despacho no accederá al emplazamiento de la demandada, pues aún existen alternativas para lograr la notificación

personal de la misma.

En tal sentido, la parte actora, deberá agotar la notificación en la dirección electrónica indicada, y además por medio del empleador de la demandada, quien ya se encuentra realizando los descuentos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMACH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f643a8a28df45e64645404cca07181ed436858bed713d19f788f8d77f2fee3**

Documento generado en 08/09/2023 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>